

CAPSULA 2.4

FACTOR TERRITORIAL: EL FUERO

2.4.1 Que es el Factor Territorial?

Una vez determinado el TIPO de juez que debe conocer el asunto (municipal o del circuito, mediante el factor objetivo), debemos determinar en QUE CIUDAD o municipio debe presentarse la demanda. Eso es el factor territorial, conocido clásicamente como 'el fuero'. El fuero es el privilegio, fundado en la ley, que tienen ciertas personas o que surge de ciertos hechos o actos jurídicos, para ser demandadas ante el juez de un lugar específico. El artículo 28 del CGP regula de manera exhaustiva los fueros en Colombia.

A diferencia de los factores objetivo y subjetivo -que son de orden público absoluto- el factor territorial puede ser PRORROGADO por las partes. Es decir, el demandado puede renunciar tácitamente al fuero territorial si no alega la incompetencia como excepción previa (Art. 100 núm. 1 CGP).

2.4.2 El Fuero Personal: Donde Vive el Demandado

La regla general en Colombia, recogida en el artículo 28 numeral 1 del CGP, es que el demandado debe ser demandado en el lugar de su DOMICILIO. Esta es la regla básica y se aplica cuando no existe una regla especial.

Regla general: Se demanda ante el juez del domicilio del demandado.

El domicilio, conforme al artículo 76 del Código Civil, es el asiento principal de los negocios e intereses de una persona, que puede diferir de su residencia ocasional. Si el demandado tiene varios domicilios, el demandante puede elegir cualquiera de ellos (fuero concurrente).

IMPORTANTE: Domicilio vs. Residencia

DOMICILIO: Es el lugar donde la persona tiene el asiento principal de sus negocios e intereses y donde ejerce sus derechos civiles habitualmente. Es el concepto relevante para el fuero personal.

RESIDENCIA: Es el lugar donde la persona vive de manera permanente o habitual, aunque no sea su domicilio civil. Puede coincidir con el domicilio o no.

Para efectos del fuero personal, lo relevante es el DOMICILIO en sentido jurídico, no la residencia ocasional. Un bogotano que vive temporalmente en Medellín por razones de trabajo sigue teniendo su domicilio en Bogotá si ahí tiene su asiento principal de negocios.

2.4.3 El Fuero Real: Donde Está el Bien

En los procesos que recaen sobre bienes inmuebles (propiedad, posesión, servidumbres, hipotecas, acciones reales), el artículo 28 numeral 5 del CGP establece que la competencia territorial le corresponde al juez del lugar donde este ubicado el inmueble.

- Procesos petitorios (reivindicación, declaración de pertenencia): juez del lugar donde está el inmueble.
- Procesos posesorios: juez del lugar del inmueble.
- Ejecución hipotecaria: juez del lugar donde este ubicado el inmueble hipotecado.

2.4.4 El Fuero Contractual: Donde Se Cumplía la Obligación

Para los procesos derivados de contratos (cobro de obligaciones, incumplimiento, resolución), el artículo 28 numeral 1 del CGP ofrece al demandante una opción: puede demandar ante el juez del domicilio del demandado O ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación contractual.

El lugar de cumplimiento de la obligación es el que las partes pactaron en el contrato. Si no lo pactaron, se aplican las reglas del Código Civil (art. 1646): para obligaciones de dar, el lugar donde existía la cosa al momento de constituirse la obligación; para obligaciones de hacer, el domicilio del deudor.

TIPO DE FUERO	REGLA APLICABLE	NORMA	EJEMPLO
Personal (Regla General)	Domicilio del demandado	Art. 28 núm. 1 CGP	Cobro de \$M: se demanda en la ciudad donde vive el deudor
Real (Inmuebles)	Lugar donde está el inmueble	Art. 28 núm. 5 CGP	Reivindicación de casa en Cali: juzgado de Cali
Contractual	Lugar de cumplimiento del contrato O domicilio demandado (a elección del demandante)	Art. 28 núm. 1 CGP	Contrato con entrega en Medellín: puede demandar en Medellín o en el domicilio del demandado
Sucesora	Lugar del último domicilio del causante	Art. 28 núm. 8 CGP	Herencia: juzgado del lugar donde vivía el fallecido
Societario	Domicilio principal de la sociedad	Art. 28 núm. 4 CGP	Demanda a empresa: juzgado donde está registrada
Responsabilidad extracontractual	Lugar donde ocurrió el hecho o domicilio del demandado	Art. 28 núm. 3 CGP	Accidente en Cartagena: puede demandar en Cartagena o donde vive el responsable